

Acuerdo [*] por el que se emite el Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, fracción I; 10; 11, fracciones VII, XI y XIX; 30, 31 y 44, fracciones II y IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en términos de su artículo 1º, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Segundo. Que el Comité Coordinador, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, constituye la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Tercero. Que los artículos 30 y 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establecen que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que, por otra parte, los artículos 43 y 44 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán establecen que la Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, que tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.

Quinto. Que, como parte de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana pueden proponer al Comité Coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sexto. Que el 25 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Reglamento del Mecanismo de Queja, cuya finalidad, de

acuerdo con su artículo 3, es la de sustanciar las quejas presentadas ante la Comisión Ejecutiva por cualquier persona, o aquellas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que se aporten o, en su caso, se hayan obtenido mediante la investigación, determine la existencia o no de faltas administrativas o hechos de corrupción y, en su caso, dirija a las autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o particulares responsables, una recomendación no vinculante, pública y de carácter institucional, que contenga una política pública que enmarque buenas prácticas, en forma activa o pasiva, con el firme propósito de fortalecer la cultura de integridad y el comportamiento ético, sin que esa determinación vincule a las autoridades integrantes del Comité Coordinador en el ejercicio de sus atribuciones originarias, o bien, remita el expediente a la instancia competente.

Séptimo. Que el referido Reglamento, en su artículo 4, otorgó competencia a la Comisión Ejecutiva, a través de la Secretaría Ejecutiva para conocer de las quejas relacionadas con actos u omisiones de autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, o particulares, que constituyan o puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.

Octavo. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es la disposición nacional que prevé la distribución de competencias entre órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Noveno. Que en dicha Ley General, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se dispone que las faltas administrativas pueden ser catalogadas como graves o no graves, siendo que los procedimientos por faltas no graves, serán resueltos por los órganos de control interno de los entes públicos que correspondan y, las faltas graves, serán investigadas y sustanciadas por los órganos de control interno o por la Auditoría Superior y su resolución corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Décimo. Que, por otra parte, en relación con los hechos de corrupción, la investigación y demás atribuciones ministeriales se encuentran a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes el resolver en definitiva los procesos penales.

Décimo primero. Que, en este sentido, las Leyes prevén los mecanismos específicos de denuncia y queja respecto de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción, los cuales son competencia de las autoridades previamente citadas.

Décimo segundo. Que, bajo esa óptica, el legislador al ejercer sus atribuciones normativas en relación con las responsabilidades administrativas y los hechos de

corrupción estableció de forma precisa los canales jurídicos a través de los cuales la ciudadanía puede interponer quejas y denuncias por actos u omisiones en los que incurran las personas servidoras públicas y particulares vinculados.

Décimo tercero. Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. El presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El secretario de la Contraloría General.
- III. El auditor superior del Estado.
- IV. El vicesfiscal (actualmente fiscal) especializado en Combate a la Corrupción.
- V. El presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- VI. El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- VII. Un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado por éste.

Décimo cuarto. Que es claro que el legislador sí previó la articulación de las instancias que tienen a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos por responsabilidades administrativas (a saber, Auditor Superior del Estado, Secretaría de la Contraloría General y Tribunal de Justicia Administrativa) y penales (a saber, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado), así como una persona representante ciudadana y el órgano garante de transparencia.

Décimo quinto. Que derivado del compromiso de fortalecer la eficiencia de la atención ciudadana respecto a la interposición quejas y denuncias relacionadas con presuntas faltas administrativas o actos de corrupción, se propone la emisión de un nuevo instrumento, que optimice los procesos de atención a la ciudadanía en el marco de las competencias del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva.

Décimo sexto. Que la emisión del Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción representa un avance en la gestión de procesos en materia anticorrupción más eficientes, ágiles y concordantes con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Décimo séptimo. Que en la [*] Sesión [*] de la Comisión Ejecutiva de fecha [*] de [*] del [*], el citado colegiado aprobó el dictamen respecto de la abrogación del Reglamento del Mecanismo de Queja y la expedición del Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, asimismo, se acordó remitirlo al Comité Coordinador, para las determinaciones que consideren oportunas.

Décimo octavo. Que, en razón de lo anterior, resulta necesario expedir el instrumento que regule el Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, que responda de manera adecuada a las expectativas de la ciudadanía, a través de un servicio más ágil, accesible y justo, promoviendo la confianza de la sociedad sobre el servicio que podrá otorgar la Secretaría para que la ciudadanía conozca los canales adecuados para presentar quejas o denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción; y que las orientaciones informativas que se otorguen permitan generar datos estadísticos por parte de la Secretaría Ejecutiva para realizar estudios relacionados con la detección, investigación, sanción y prevención de faltas administrativas o hechos de corrupción .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán tiene a bien expedir el presente:

Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Las disposiciones de este Acuerdo, son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y tienen por objeto regular el Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, para que las Personas Solicitantes cuenten con una instancia de apoyo técnico que les permita orientarse e informarse de manera oportuna y eficaz, sobre las quejas y denuncias cuando existan presuntas faltas de responsabilidad administrativa o hechos de corrupción cometidas por personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones.

Artículo 2. Objetivos específicos

El Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción tiene los siguientes objetivos específicos:

I. El establecimiento de un mecanismo de orientación de carácter informativo para la debida presentación de quejas y/o denuncias ante las autoridades correspondientes, por posibles conductas que vulneren los principios y valores del servicio público, así como acciones por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente.

II. La generación de insumos técnicos y datos estadísticos que puedan ser analizados por la Comisión Ejecutiva para su eventual presentación ante el Comité Coordinador.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en este acuerdo, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I. Asesoría jurídica: aquella en la que se otorga orientación en materia legal, ofreciendo información a la Persona Solicitante respecto de aquellos temas relacionados con la aplicación de la normativa, leyes, reglamentos en materia de Derecho;

II. Falta administrativa: la falta administrativa grave y la falta administrativa no grave, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;

III. Hecho de Corrupción: los tipos penales contemplados en el título décimo tercero del Código Penal del Estado de Yucatán;

IV. Ley de Responsabilidades: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;

V. Ley General: la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Persona Asesora: la persona servidora pública adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán que brinda orientación jurídica a la Persona Solicitante.

VII. Persona Solicitante: la persona que solicita orientación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán para formular ante las instancias correspondientes una queja o denuncia por actos u omisiones de personas servidoras públicas, por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

IX. Persona Secretaria Técnica: la persona servidora pública titular de la Secretaría Ejecutiva a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y

X. Sistema Estatal Anticorrupción: El Sistema Estatal previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Competencia

Este mecanismo abarca las actividades a realizar por parte del personal de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva en la atención a la ciudadanía y la orientación relativa a la presentación de denuncias ante las autoridades correspondientes, sin que ésta tenga el alcance de una representación legal, así como la generación de insumos técnicos.

Capítulo II Orientación jurídica

Artículo 5. Procedimiento

El Mecanismo de Orientación sobre Quejas y Denuncias por Probables Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Persona Solicitante podrá acudir personalmente a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de los medios que determine la Secretaría Ejecutiva y, preferentemente, procurará contar con información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos que se pretenden denunciar;

II. Una vez que se presente una Persona Solicitante, se le asignará a una Persona Asesora, quien le orientará jurídicamente respecto de los medios de captación de quejas o denuncias que correspondan, en atención a los hechos expuestos, procurando informar sobre los requisitos para la presentación de la queja o denuncia correspondiente ante la instancia competente, así como los derechos con los que cuenta.

La orientación jurídica será de carácter informativo, se realizará directamente a la Persona Solicitante en día y hora hábil y será siempre gratuita.

La Persona Asesora podrá establecer canales de comunicación con las autoridades de carácter administrativo y penal competentes para conocer de las faltas de responsabilidad administrativa y hechos de corrupción, a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Artículo 6. Orientación

La Persona Solicitante que acuda para requerir orientación ante la Secretaría Ejecutiva será atendida por una Persona Asesora del citado organismo, quien le informará en forma sencilla y de manera verbal sobre la naturaleza, finalidad y alcances de la presentación de las quejas o denuncias; así mismo, sugerirá el canal apropiado para la atención de la petición.

Artículo 7. Interposición de queja o denuncia

En ningún caso, la orientación jurídica se considerará el inicio de una investigación o un procedimiento de responsabilidad administrativa o hecho de corrupción por parte de la Secretaría Ejecutiva, por lo cual, quedará bajo criterio de la Persona Solicitante el acudir personalmente ante la autoridad competente para presentar su queja o denuncia.

Artículo 8. Límites de la orientación

En ningún caso, la asesoría jurídica que se brinde a la Persona Solicitante podrá ser invocada, leída o incorporada como prueba o antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación o rechazo, procedencia o revocación del procedimiento de responsabilidad administrativa o denuncia penal que, en su caso, se inicie.

Artículo 9. Registro

La Persona Asesora levantará un registro por cada orientación informativa otorgada a través del Mecanismo de Orientación, el cual deberá contar con el aviso de privacidad correspondiente, en donde se establecerá el tratamiento de los datos otorgados por la Persona Solicitante y también contendrá, al menos, el nombre, el género, la aceptación expresa por parte de la Persona Solicitante para el tratamiento de sus datos personales en términos del citado aviso de privacidad y si la persona solicitó orientación en una lengua distinta al español; así mismo, deberá contener el nombre de la persona servidora pública de la Secretaría Ejecutiva que brindó la orientación. La Persona Solicitante podrá rehusarse a identificarse.

Queda prohibida la divulgación de la información recabada a través de la orientación, incluyendo la identidad de la Persona Solicitante o la de cualquier persona vinculada a esta, por motivos distintos a la generación de la información estadística e insumos técnicos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10. Insumos técnicos

La Persona Secretaria Técnica informará a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en sus sesiones ordinarias, sobre las orientaciones que se hubieren otorgado por parte del personal de la Secretaría Ejecutiva. En este informe se contemplará información de carácter estadístico que permita la generación de insumos técnicos, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

La Comisión Ejecutiva, en ejercicio de sus atribuciones, podrá generar y aprobar los referidos insumos técnicos, los cuales se presentarán ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, derivado de la información presentada por la Persona Secretaria Técnica.

La información estadística e insumos técnicos generados en términos de los párrafos anteriores serán integrados al informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 11. Perfil de la persona asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva

El perfil de la Persona Asesora que proporcione la orientación jurídica será de profesión abogada o licenciada en derecho, con conocimientos en materias de procedimientos de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas.

Artículo 12. Transparencia y confidencialidad

Todos los datos personales de la Persona Solicitante tendrán el carácter de confidenciales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que la Persona Asesora, en ningún caso podrá hacer referencia directa sobre la identidad de la Persona Solicitante.

Artículo 13. Control y vigilancia de la información

Las personas asesoras adscritas a la Secretaría Ejecutiva tendrán la obligación de vigilar el adecuado manejo y resguardo de la información que proporcione la Persona Solicitante al momento que solicite la asesoría jurídica.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Reglamento del Mecanismo de Queja expedido mediante Acuerdo ACT-OG-SESEAY/28/11/2018.02 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de junio de 2019.

Tercero. Quejas en trámite

Los procedimientos de queja iniciados ante la Comisión Ejecutiva de manera previa a la entrada en vigor de este acuerdo y que se encuentren en trámite, serán continuados y concluidos de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. Difusión

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán deberá publicar este acuerdo en su sitio oficial de internet y a través de los medios que su titular considere oportuno; así como también impulsar mecanismos de difusión y acceso gratuito para tales fines, a través de la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con las autoridades e instituciones del sector público, privado o social.

Aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en su (número) sesión (tipo de sesión), celebrada en Mérida, Yucatán, a (día) de (mes) de (año).

ANTEPROYECTO